

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 322

21 de abril de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el Artículo 13 y 14 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, a los fines de permitir a los aspirantes a licencia graduados de psicología, tanto de maestría como de doctorado, ejercer con una licencia provisional y bajo supervisión por un periodo no mayor de dos (2) años; para permitir a todo aspirante a licencia graduados de psicología en o antes del año 2016, tanto de maestría como de doctorado, tomar el examen de reválida que ofrecía la Junta Examinadora hasta el noviembre de 2013; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, tiene el propósito de reglamentar el ejercicio de la profesión de la psicología con el fin de “establecer controles de calidad profesional que garanticen a la ciudadanía mejores servicios psicológicos”. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 281-2012 la cual enmendó varias disposiciones de la Ley Núm. 96 a los efectos de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a formar parte del *Association of State and Provincial Psychology Boards* (ASPPB), aceptar y utilizar el examen de reválida desarrollado por dicha entidad para obtener la licencia para ejercer la psicología,

conocido como *Examination for the Professional Practice of Psychology* (EPPP), y preparar y administrar un examen que evalúe las competencias en asuntos éticos, legales y profesionales, entre otros fines. La razón para estas enmiendas era permitir a la Junta el poder de “agilizar los trabajos en cuanto al uso del examen desarrollado por la ASPPB, en conformidad con las disposiciones establecidas por la presente legislación y el cumplimiento de los requisitos para la otorgación de licencia de psicólogo/a en Puerto Rico”.

No obstante, la implementación del examen de reválida S-EPPP (versión en español) provocó grandes controversias dentro de los programas académicos en Puerto Rico y, consecuentemente, causó un disloque en la profesión de la psicología en la Isla. Ello, pues no se tomó en consideración que la mayoría de los aspirantes al examen de reválida habían sido formados bajo programas curriculares que no se habían atemperado a las nuevas exigencias de la Junta Examinadora, quedando de esta manera atrapados en una transición administrativa que no los consideró.

Por tal razón, se aprobó la Ley Núm. 193-2015 con el propósito de enmendar nuevamente la Ley Núm. 93 a los efectos de reestablecer un examen de reválida desarrollado en Puerto Rico, como opción alternativa al EPPP, que sería ofrecido por la Junta a los aspirantes a obtener la licencia para ejercer la psicología. Así, el Artículo 13 fue nuevamente enmendado para establecer que la Junta Examinadora deberá ofrecer un examen validado y estandarizado a los aspirantes a licencia de psicólogo por lo menos dos (2) veces al año. Además, en su Sección 5, dicha Ley dispuso, como medida transitoria, que la Junta ofrecerá un examen de reválida transitorio, solo dos (2) ocasiones en el periodo de un año, que cubriría las diez (10) áreas establecidas hasta el 2013.

Sin embargo, la implementación de la Ley Núm. 193-2015 se trabajó de forma insensible a los mejores intereses de los aspirantes a licenciatura y sin que haya mediado la justa interpretación de la intención legislativa, así como en detrimento a la salud mental del pueblo puertorriqueño, lo que queda reflejado por la demanda actual

de proveedores de servicios a los pacientes de salud mental de nuestro país. Se ha creado un desfase en los aspirantes a tomar la reválida de psicología en Puerto Rico que ha afectado adversamente el futuro de la profesión de la psicología. De acuerdo a los datos de la propia Junta Examinadora, desde la administración de los dos (2) exámenes transitorios, solo 248 aspirantes de 996 han aprobado el mismo, con un por ciento de aprobación de 24% y 26% respectivamente (dato estadísticamente inferior al 33% recomendado por los expertos en psicometría).

En consideración a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritoria la aprobación de esta medida que recoge el consenso del análisis y evaluación de todos los afectados, para con la misma resolver el inmenso problema creado por la Ley Núm. 281-2012 y que no fueron debidamente atendidos por la implementación inadecuada de la Ley Núm. 193-2015. Con esta medida, se hace justicia no tan solo a los aspirantes a tomar el examen de reválida de psicología en Puerto Rico para que puedan tomar un examen justo y equilibrado, sino también al sector académico y al Estado para que puedan, dentro de sus roles de educación y fiscalización respectivamente, continuar realizando sus trabajos adecuadamente, en beneficio de la ciudadanía que merece el acceso a los servicios de psicólogos debidamente entrenados y licenciados que puedan mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.

Igualmente, el que los graduados de psicología, maestría y doctorado, puedan ejercer con una licencia provisional por un periodo de dos (2) años. De esta manera, agilizamos los trabajos, beneficiamos a todo un pueblo en necesidad y detenemos el desvanecimiento de conocimientos advenidos en la academia y el éxodo de profesionales de la salud mental de nuestra isla, derecho que ya es disfrutado por la mayoría de los colegas en los Estados Unidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el tercer párrafo y se añade un cuarto párrafo al Artículo
- 2 13 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley

1 para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, para que
2 lea como sigue:

3 “Artículo 13.- Examen.

4 [...]

5 [...]

6 La Junta dispondrá mediante reglamentación, según lo dispuesto en el
7 apartado (b) del Artículo 11, todo lo concerniente al contenido de los exámenes,
8 el promedio general necesario para aprobar los mismos, la repetición de
9 exámenes en los casos en que un aspirante fracase y cualquier otro dato
10 pertinente con relación a los mismos.

11 La Junta establecerá una “Cláusula de Transición” para todo aspirante al
12 examen de reválida ofrecido hasta noviembre de 2013 y ofrecerá a estos un
13 examen de reválida transitorio que cubrirá las diez (10) áreas establecidas hasta
14 el año 2013. Para esto, la Junta podrá tomar en consideración el banco de
15 preguntas utilizadas en exámenes previos al ofrecido en noviembre de 2013.”

16 Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 14 de la Ley Núm. 96 de 4 de
17 junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de
18 la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19 “Artículo 14.- Licencia-Concesión sin examen

20 (a) [...]

21 (b) [...]

22 (c) [...]

1 (d) La Junta podrá conceder a los aspirante graduados hasta el año 2016
2 una licencia provisional para ejercer en la práctica regular de la
3 profesión de la psicología bajo la supervisión de un(a) doctor(a) en
4 psicología debidamente acreditado(a) por la Junta, por un término no
5 mayor de dos (2) años.

6 [...]”

7 Sección 3.- La Junta establecerá mediante enmiendas a su Reglamento todo lo
8 relacionado a la solicitud, requisitos, términos o cualquier asunto pertinente para la
9 concesión de la licencia provisional contemplada en la Sección 2 de esta Ley.

10 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad

11 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada
12 nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de
13 sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

14 Sección 3.- Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.